



DIRECCION DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDA EN EL "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OTRAS ENTIDADES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN, CONTROL Y PRESERVACIÓN DE LA MICROCUENCA DEL RÍO SAN ANTONIO Y DEL ACUÍFERO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2014", CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.



SAN SALVADOR, 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

INDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	3
2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	3
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
4. ALCANCE DEL EXAMEN	4
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	6
6. RESULTADOS DEL EXAMEN	7
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	9
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	9
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	9



Señores

Concejo Municipal de Quezaltepeque

Departamento de La Libertad

Período 24 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2018

Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con lo dispuesto en el Art.195, atribución 4ª, de la Constitución de la República y Arts. 30, 31 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis, para el 2018, mediante orden de trabajo No. 32/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018, hemos realizado examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del río San Antonio y del acuífero de Nejapa, departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014", correspondiente al período del 24 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente examen especial está orientado a dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del río San Antonio y del acuífero de Nejapa, departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014".

El examen especial practicado a la gestión realizada para la protección, control y preservación de la microcuenca del río San Antonio y del acuífero de Nejapa, involucra como fuente principal al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y otras entidades, entre ellas, se relacionan, Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Salud (MINSAL), la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Alcaldía Municipal de Apopa, Alcaldía Municipal de San Salvador, Alcaldía Municipal de Nejapa y Alcaldía Municipal de Quezaltepeque.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del examen especial de seguimiento al cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de examen



especial de gestión ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del río San Antonio y del acuífero de Nejapa, departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014", correspondiente al periodo del 24 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

3.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el informe de examen especial de gestión ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del río San Antonio y del acuífero de Nejapa, departamento de san salvador, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014".
- b) Confirmar que las condiciones que dieron origen a las recomendaciones sujetas a seguimiento, no persisten a la fecha del presente examen.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del presente examen especial, consistió en verificar el cumplimiento de las doce recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del río San Antonio y del acuífero de Nejapa, departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014", emitidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ocho entidades gubernamentales, las cuales se detallan a continuación:



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN

1. Se ejecuten acciones de forma individual y en conjunto con otras entidades del Estado, relacionadas con el control y protección de la microcuenca del Río San Antonio y el acuífero de Nejapa, a fin de contribuir a la preservación de dicho recurso.

2. A través de la Dirección General de Saneamiento Ambiental se coordine la implementación del Programa Nacional de Manejo Integral de los Desechos Sólidos en la zona de la microcuenca del Río San Antonio y el acuífero de los efectos negativos que pueda generar el relleno sanitario de MIDES.

Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG

1. A través de las Unidades de Cuencas Hidrográficas y Conservación de suelos y la de Recursos Forestales, coordine y apoye con otras instituciones públicas y

municipales, acciones para proteger los recursos forestales, suelo y agua y la realización de estudios de ordenamiento, conservación y manejo de la microcuenca del Río San Antonio.

Ministerio de Salud MINSAL

1. A través de Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCOSF) del Municipio de Quezaltepeque y Unidad Comunitaria de Salud Familiar Dr. Alberto Aguilar Rivas del Municipio de Santa Tecla, ejecuten programas para la disposición de excretas de sus zonas geográficas de influencia, debiendo dejar evidencia documental de la labor desarrollada.

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado ANDA

1. A través del Jefe de la Unidad de Investigación e Hidrogeología, se supervise, de seguimiento y constate el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Carta de No Afectación emitida por la entidad, para la ejecución del proyecto "Pozos Planta Coca-Cola Nixapa".

Alcaldía Municipal de Santa Tecla

1. Se planifiquen y ejecuten acciones que le permitan contribuir a la protección y preservación de la microcuenca del Río San Antonio, específicamente en la parte alta del volcán de San Salvador, zona en la que se ubica la quebrada "Los Pocitos" del cantón El Progreso, considera como zona de recarga de la referida microcuenca.

Alcaldía Municipal de Apopa

1. Se planifiquen y ejecuten acciones que le permitan contribuir a la protección y preservación de la microcuenca del Río San Antonio, en la zona del Municipio donde se interceptan los cantones Joya Galana, El Ángel, Suchinango, Las Delicias y Guadalupe, áreas de influencia de la microcuenca.

Alcaldía Municipal de San Salvador

1. Se determinen los límites exactos, se planifiquen y ejecuten acciones que le permitan contribuir a la protección y preservación de la microcuenca del Río San Antonio, dentro del área geográfica de su competencia.

Alcaldía Municipal de Nejapa

1. Se realice un manejo adecuado de las aguas residuales del municipio de Nejapa, que permita minimizar la contaminación que las mismas, previo a su vertido al Río San Antonio y se realicen pruebas de laboratorio periódicas, con el fin de monitorear el estado de su composición.



2. Se ejecuten acciones de recuperación, conservación y protección en el área de afloramiento disperso del río San Antonio, tales como: delimitar, proteger y conservar el área de nacimiento del Río San Antonio; realizar campañas de limpieza en la zona; construir una estructura adecuada o remodelar la actual.

3. Gestionar la obtención del permiso ambiental de funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domiciliarias e industriales del municipio de Nejapa, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Alcaldía Municipal de Quezaltepeque

1. Se planifiquen y ejecuten acciones que le permitan contribuir a la protección y preservación de la microcuenca del Río San Antonio, dentro del área geográfica de su competencia, en las que se encuentran las quebradas: Del Muerto, Los Planes, La Quebradora y El Remolino, que son afluentes del Río San Antonio y forman parte de la referida microcuenca.

Para tal efecto aplicamos procedimientos contenidos en el programa de auditoría diseñado para el logro de los objetivos generales y específicos del presente examen especial, el cual se realizó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable.



5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para lograr los objetivos trazados para el examen, realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Analizamos el informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del río San Antonio y del acuífero de Nejapa, departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014, emitido el 23 de octubre de 2015, el cual dio origen a las recomendaciones, objeto de este examen.
- b) Verificamos y analizamos las recomendaciones contenidas en el Informe sujeto a seguimiento.
- c) Revisamos la normativa relacionada con los procesos administrativos de Gestión Ambiental, aplicables a las recomendaciones contenidas en el informe sujeto a seguimiento.
- d) Verificamos la validez de la documentación que soporta los registros de la gestión ambiental realizada para el cumplimiento de las recomendaciones.

- e) Verificamos el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República contenidas en el informe sujeto de seguimiento.
- f) Verificamos la existencia de informes de auditoría interna y externa, relacionados con la gestión ambiental que ejecuta la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador.
- g) Realizamos visitas a las entidades relacionadas y notificamos el desarrollo del examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, solicitamos evidencia de las gestiones realizadas en los lugares específicos señalados en las recomendaciones.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN

De acuerdo con los procedimientos para la verificación del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del río San Antonio y del acuífero de Nejapa, departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014", de las doce recomendaciones sujetas a seguimiento, once de ellas fueron evacuadas en la fase de comunicación preliminar de resultados, sin embargo, en esta misma etapa se identificó la siguiente condición reportable.



1. Incumplimiento de recomendación de la Corte de Cuentas de la República

Los miembros del Concejo Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del periodo del 24 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2018, no evidencian haber dado cumplimiento a la recomendación de haber "planificado y ejecutado acciones que le permitan contribuir a la protección y preservación de la microcuenca del Río San Antonio, dentro del área geográfica de su competencia, en las que se encuentran las quebradas: Del Muerto, Los Planes, La Quebradora y El Remolino, que son afluentes del Río San Antonio y forman parte de la referida microcuenca", entregada como producto del informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del Río San Antonio y del Acuífero de Nejapa, departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014, notificado el 27 de octubre de 2015.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, sobre la obligatoriedad de las recomendaciones, establece lo siguiente: "Art. 48. Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal de Quezaltepeque, período 24 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2018, no dio seguimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, a efecto de realizar acciones para dar cumplimiento a las mismas.

La falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, incide negativamente en la rendición de cuentas y se desaprovecha la oportunidad de mejorar la gestión municipal dirigida al mejoramiento y protección del medio ambiente, la falta de atención a la recomendación incrementa el riesgo de ocasionar a la población del municipio, problemas graves de salud y enfermedades, además de atentar contra el saneamiento ambiental y deterioro del medio ambiente.

Comentarios del Auditor

La recomendación del presente incumplimiento, fue notificada a partir del 26 de octubre de 2015, con notas de Ref.DASEIS-808.16/2015 a la Ref.DASEIS-808.28/2015, al Concejo Municipal de Quezaltepeque, período mayo 2015 a abril 2018, de igual forma a este mismo Concejo Municipal se le comunicó sobre el inicio del examen de seguimiento y se le solicitó la información y documentación que evidenciara su gestión, sobre el cumplimiento de la recomendación planteada, en fecha del 12 de diciembre de 2018, con notas de referencia Ref.DA6-SEGEEGA-13-14-MARN-15/2018 a Ref.DA6-SEGEEGA-13-14-MARN-26/2018; este mismo Concejo Municipal de Quezaltepeque, de manera específica el del período del 24 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2018, y de forma individual al Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios actuantes, nuevamente en fecha 18 de noviembre de 2020, a través de las notas de esa fecha y con referencias, de Ref.DA6-SEGEEGA-13-14-MARN-83/2020 a la Ref.DA6-SEGEEGA-13-14-MARN-83.12/2020, como comunicaciones preliminares, se solicitó la información y documentación de su gestión, respecto a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas, y por último, en comunicación de borrador de informe al Concejo Municipal y de forma individual de sus miembros, con nota de Ref.DA6-1027-2020 a la Ref.DA6-1027.12-2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, se señaló como hallazgo el incumplimiento a la recomendación para que presentaran sus comentarios y evidencias documentadas que lograra desvanecer o reiterar el hallazgo observado.

Sin embargo, a pesar de las reiteradas veces que a partir del 26 de octubre de 2015, fecha en que se originó y se dio la recomendación, seguido del 12 de diciembre de 2018, luego 18 de noviembre de 2020 y 7 de diciembre de 2020, este Concejo Municipal y su administración, no han demostrado ni evidenciado el cumplimiento de esta recomendación, es importante mencionar, que más del 40% de los miembros del Concejo Municipal de Quezaltepeque de los periodos 2012-2015, 2015-2018 y 2018-2021, se mantiene en la actualidad y a lo largo de estos periodos a formado parte de ellos, para el caso, entre otros, se menciona el del 6° Regidos



Propietario actual (2018-2021), antes Alcalde Municipal (2015-2018), en resumen, no ha existido respuesta que razone o justifique la falta de responder y argumentar sobre el señalamiento, así como de informar y documentar sobre la gestión realizada en el cumplimiento de la recomendación de la Corte de Cuentas de la República.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No existen informe de auditoría interna y firmas privadas de auditoría a los cuales darles seguimiento.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos de la aplicación de procedimientos relativos al Examen Especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del río San Antonio y del acuífero de Nejapa, departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014", correspondiente al periodo del 24 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, concluimos que el objeto de revisión y seguimiento, cumplió con once de las doce recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en tal sentido, solo una condición no fue cumplida.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere a examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del río San Antonio y del acuífero de Nejapa, departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014", correspondiente al periodo del 24 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, y se ha elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Quezaltepeque y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República.**





Seguimiento 74

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-032-2020**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OTRAS ENTIDADES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN, CONTROL Y PRESERVACIÓN DE LA MICROCUENCA DEL RÍO SAN ANTONIO Y DEL ACUÍFERO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE"**, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, practicado por la Dirección de Auditoría seis, de esta Corte, en contra de los señores **ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO** Alcalde Municipal quien devengó un salario mensual de **tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$3,500.00)**; los siguientes Servidores Actuales devengaron una dieta: **CARMEN ELENA MELÉNDEZ DE AGUILERA** Sindico Municipal; **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ** Primero Regidor Propietario; **ELBA LUZ SALINAS COBAR DE SALAZAR** Segundo Regidor Propietario; **VÍCTOR YANUARIO SANTOS TREJO** Tercero Regidor Propietario; **ERNESTO ANTONIO HERNÁNDEZ CORNEJO** Cuarto Regidor Propietario; **MIRNA MELBIA MENDOZA HERNÁNDEZ** Quinto Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS TOBAR ALFARO** Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ ANTONIO ORTIZ** Séptimo Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CORNEJO DE PORTILLO** Octavo Regidor Propietario; **CARLOS BLADIMIR BENÍTEZ MÁRQUEZ** Noveno Regidor Propietario; **MORENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUADRÓN** Decimo Regidor Propietario; **devengo cada uno una remuneración de mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00)**; Quienes actuaron en la citada Municipalidad en los cargos y períodos ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** Agente Auxiliar para actuar en representación del señor Fiscal General de la República notificándosele a **fs. 37 y fs. 39**; **No así los Servidor Actuale:** **ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO** Alcalde Municipal; **CARMEN ELENA**

MELÉNDEZ DE AGUILERA Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ** Primero Regidor Propietario; **ELBA LUZ SALINAS COBAR DE SALAZAR** Segundo Regidor Propietario; **VÍCTOR YANUARIO SANTOS TREJO** Tercero Regidor Propietario; **ERNESTO ANTONIO HERNÁNDEZ CORNEJO** Cuarto Regidor Propietario; **MIRNA MELBIA MENDOZA HERNÁNDEZ** Quinto Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS TOBAR ALFARO** Sexto Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CORNEJO DE PORTILLO** Octavo Regidor Propietario; **CARLOS BLADIMIR BENÍTEZ MÁRQUEZ** Noveno Regidor Propietario; **MORENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUADRÓN** Decimo Regidor Propietario; no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en el acta de notificación de **fs. 42 a fs. 51 y fs. 54**, y fueron **DECLARADOS REBELDES**; Según el numeral tercero del auto de **fs. 55** del presente Juicio de Cuentas.

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de único Reparó de **Responsabilidad Administrativa** de conformidad a lo establecido en los Artículos. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinado con base en el Informe de Auditoría antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de las catorce horas del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno que corre agregado a **fs. 34 frente**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios anteriormente mencionados.

2. Esta Cámara, emitió a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 35 a fs. 36**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; así mismo consta el auto de apertura y pliego de Reparos que fue notificado a **fs. 37 a fs. 39**; en **fs. 41** conta agregada partida de defunción del señor **JOSÉ ANTONIO ORTIZ** así



mismo en fs. 41 consta de recibo de la referida partida de defunción; fs. 42 a fs. 51, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, que también presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a fs. 52 la credencial a fs. 53. Siguen las notificaciones a los Servidores Actuales que constan a fs. 54 de los Servidores Actuales; **ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO**; **CARMEN ELENA MELÉNDEZ DE AGUILERA**; **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ**; **ELBA LUZ SALINAS COBAR DE SALAZAR**; **VÍCTOR YANUARIO SANTOS TREJO**; **ERNESTO ANTONIO HERNÁNDEZ CORNEJO**; **MIRNA MELBIA MENDOZA HERNÁNDEZ**; **JUAN CARLOS TOBAR ALFARO**; **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CORNEJO DE PORTILLO**; **CARLOS BLADIMIR BENÍTEZ MÁRQUEZ**; **MORENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUADRÓN**, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en el Reparó atribuido en su contra, deducido de la identificación de los Hallazgos de Auditoría;

3. Por resolución agregada a fs. 55, emitido a las catorce horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno en relación a los escritos y documentación presentada, por la Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República,, esta Cámara resolvió en su párrafo primero y tercero, agregar el escrito presentado en el siguiente orden: **a)** Por recibido el escrito de fs. 52, suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; juntamente con Credencial de fs. 53, **b)** Notando los Suscritos Jueces que ha transcurrido el término legal, sin que los señores: **VÍCTOR YANUARIO SANTOS TREJO** Tercero Regidor Propietario; **JUAN CARLOS TOBAR ALFARO** Sexto Regidor Propietario; **CARLOS BLADIMIR BENÍTEZ MÁRQUEZ** Noveno Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CORNEJO DE PORTILLO** Octavo Regidor Propietario; **CARMEN ELENA MELÉNDEZ DE AGUILERA** Síndico Municipal; **MORENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUADRÓN** Decimo Regidor Propietario; **MIRNA MELBIA MENDOZA HERNÁNDEZ** Quinto Regidora Propietaria; **ELBA LUZ SALINAS COBAR DE SALAZAR** Segundo Regidor Propietario; **ERNESTO ANTONIO HERNÁNDEZ CORNEJO** Cuarto Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ** Primero Regidor Propietario; : **ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO** Alcalde Municipal; hayan contestado el Pliego de Reparos, no obstante haber sido legalmente emplazados tal y como consta en acta de emplazamientos que corren agregadas a fs. 43, a fs. 51 y fs. 54, , Por tanto de conformidad con el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con fundamento en lo antes expuesto **DECLÁRANSE REBELDES** a los servidores ante relacionado. **Junto a notificaciones a fs. 56 a fs. 67.**

4. Por resolución agregada a **fs. 68**, emitido a las catorce horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno en relación a dar audiencia al señor Fiscal General de la República; **junto con sus anexos a fs. 69**. De **fs. 70 y fs. 71**, escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Por resolución agregada a **fs. 72**, emitido a las quince horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, en relación al escrito presentado, esta Cámara resolvió en su párrafo primero, agregar el escrito presentado en el siguiente orden: **a)** el escrito que corre agregado a **fs. 70 y 71**, suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, mediante el cual evacúa la audiencia conferida en el auto de las catorce horas del día catorce de junio dos mil veintiuno, junto a notificaciones **fs. 73**.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

5. De conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal de **fs. 70, y fs. 71**, en lo esencial expuso: "(...) **EXPONGO:** Que fui notificada el auto de las catorce horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO:** La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones la audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia. Que en el presente juicio de cuentas en la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno en el numero 3) Notando los suscritos jueces que han transcurrido el término legal sin que los señores ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO, CARMEN ELENA MELENDEZ DE AGUILERA, JORGE ALBERTO SANCHEZ, ELBA LUZ SALINAS COBAR DE SALAZAR, VICTOR YANUARIO SANTOS TREJO, ERNESTO ANTONIO HERNANDEZ CORNEJO, MIRNA MELBIA MENDOZA HERNANDEZ, JUAN CARLOS TOBAR ALFARO, JOSE ANTONIO ORTIZ, CONCEPCION DEL CARMEN CORNEJO DE PORTILLO, CARLOS BLADIMIR BENITEZ MARQUEZ, MORENA DEL CARMEN RODRIGUEZ



GUADRON DE CONFORMIDAD al art 68 de la Ley de CCR de DECLARAN REBELDES, ya que no habiendo presentado prueba alguna en el REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (art 54 de la Ley de CCR) INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, se ha Incumplido el art 48 de la Ley de CCR Condense a la imposición de la multa de conformidad al art.104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por el incumplimiento a la legislación, no obstante a ello tienen para presentar sus alegaciones hasta antes de la sentencia. (...)"

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargo aportadas la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en el Reparó contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO. Titulado

"Incumplimiento de recomendación de la Corte de Cuentas de la República";

En el presente Reparó, se constató por parte de los Auditores de esta Corte, "(...) Los miembros del Concejo Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del período del 24 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2018, no evidencian haber dado cumplimiento a la recomendación de haber "planificado y ejecutado acciones que le permitan contribuir a la protección y preservación de la microcuenca del Río San Antonio, dentro del área geográfica de su competencia, en las que se encuentran las quebradas: Del Muerto, Los Planes, La Quebradora y El Remolino, que son afluentes del Río San Antonio y forman parte de la referida microcuenca", entregada como producto del informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras entidades relacionadas con la protección, control y preservación de la microcuenca del Río San Antonio y del Acuífero de Nejapa, departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2014, notificado el 27 de octubre de 2015.

8. La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal de Quezaltepeque, período 24 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2018, no dio seguimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, a efecto de realizar acciones para dar cumplimiento a las mismas. La falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, incide negativamente en la rendición de cuentas y se desaprovecha la oportunidad de mejorar la gestión municipal dirigida al

mejoramiento y protección del medio ambiente, la falta de atención a la recomendación incrementa el riesgo de ocasionar a la población del municipio, problemas graves de salud y enfermedades, además de atentar contra el saneamiento ambiental y deterioro del medio ambiente.

9. Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes en el numeral tercero del auto de fs. 55, estado que nunca interrumpieron; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparó en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”*.

10. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que ha sido desvirtuado el reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que **el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecidos, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 70 y fs. 71, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.** Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, los suscritos jueces determinan sancionar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en cumplimiento al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; contra los señores **ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO** Alcalde Municipal; **CARMEN ELENA MELÉNDEZ DE AGUILERA** Sindico Municipal; **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ** Primero Regidor Propietario; **ELBA LUZ SALINAS COBAR DE SALAZAR** Segundo Regidor Propietario; **VÍCTOR YANUARIO SANTOS TREJO** Tercero Regidor Propietario; **ERNESTO ANTONIO HERNÁNDEZ**

CORNEJO Cuarto Regidor Propietario; MIRNA MELBIA MENDOZA HERNÁNDEZ Quinto Regidora Propietaria; JUAN CARLOS TOBAR ALFARO Sexto Regidor Propietario; CONCEPCIÓN DEL CARMEN CORNEJO DE PORTILLO Octavo Regidor Propietario; CARLOS BLADIMIR BENÍTEZ MÁRQUEZ Noveno Regidor Propietario; MORENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUADRÓN Decimo Regidor Propietario. Únicamente exceptuando al Señor JOSÉ ANTONIO ORTIZ Séptimo Regidor Propietario; por constar partida de defunción de el en el presente proceso a fs. 40 en el que consta que falleció a las seis horas seis minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. Con base lo anterior se establece que el **Reparo se Confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 54,59, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

l) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en consecuencia **CONDÉNASE**, al Servidor Actuante: **ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO** Alcalde Municipal a pagar la cantidad de **trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado **los siguientes Servidores Actuantes:** **CARMEN ELENA MELÉNDEZ DE AGUILERA** Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ** Primero Regidor Propietario; **ELBA LUZ SALINAS COBAR DE SALAZAR** Segundo Regidor Propietario; **VÍCTOR YANUARIO SANTOS TREJO** Tercero Regidor Propietario; **ERNESTO ANTONIO HERNÁNDEZ CORNEJO Cuarto Regidor Propietario; MIRNA MELBIA MENDOZA HERNÁNDEZ Quinto Regidora Propietaria; JUAN CARLOS TOBAR ALFARO Sexto Regidor Propietario; CONCEPCIÓN DEL CARMEN CORNEJO DE PORTILLO Octavo Regidor Propietario; CARLOS BLADIMIR BENÍTEZ MÁRQUEZ Noveno Regidor Propietario; MORENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUADRÓN Decimo Regidor Propietario;** a pagar cada uno la cantidad de **ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de dólar (\$152.08)**, equivalente al (50 %) de un salario mínimo mensual vigente a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida

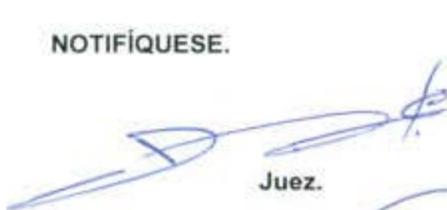
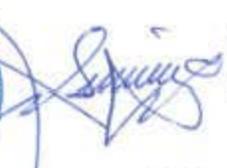
Total de Responsabilidad Administrativa..... \$ 1,870.80

II) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

III) Apruébese la gestión de los Servidores Actuantes **JOSÉ ANTONIO ORTIZ**; en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas.

IV) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los señores: **ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO**; **CARMEN ELENA MELÉNDEZ DE AGUILERA**; **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ**; **ELBA LUZ SALINAS COBAR DE SALAZAR**; **VÍCTOR YANUARIO SANTOS TREJO**; **ERNESTO ANTONIO HERNÁNDEZ CORNEJO** Cuarto Regidor Propietario; **MIRNA MELBIA MENDOZA HERNÁNDEZ**; **JUAN CARLOS TOBAR ALFARO**; **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CORNEJO DE PORTILLO**; **CARLOS BLADIMIR BENÍTEZ MÁRQUEZ**; **MORENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUADRÓN**. En el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.

 **Juez.**   **Juez.**

Ante mí,

 **Secretaria de Actuaciones** 

REF: JC-VII-012/2020
Referencia 71- DE-UJC-7-21
Referencia 8289247
NABG-4



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las quince horas veinticinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregada en este expediente de **fs. 74 a fs. 77**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los **Artículos 70** inciso 3° y **93**, Primera Parte del inciso 2°, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

NOTIFIQUESE.

Ante mi,
 
Secretaría de Actuaciones

REF: JC-VII-4322029
Referencia 71-DE-4DC-7-21
Referencia 4289247
NABG-4